

**MODIFICA REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.101/2004.**

Arica, enero 19 de 2004.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; decreto exento N° 00.634/95 de mayo 18 de 1995 y sus modificaciones; Resolución N° 520, de noviembre 15 de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; oficio REC. N° 033/2004, de enero 15 de 2004; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me y las facultades que me Confiere la letra l), punto 3° del artículo 11° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 1605/84, de diciembre 14 de 1984, decreto N° 102/2002, de julio 19 de 2002.

**DECRETO:**

Modifícase **“REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ASISTENCIA TECNICA”** con el objeto de adecuar y ajustar sus normas a los actuales requerimientos institucionales.

**1° Sustitúyase en el texto del Artículo 4°, referido a varios conceptos, la disposición relativa a Costo de Marca, por la siguiente:**

“Costo de marca, al monto de dinero que percibe la universidad por el uso de su nombre, y corresponderá:

1. Al 35% del total de ingresos brutos, descontado el Impuesto de Valor Agregado cuando proceda, generados por las distintas Facultades de la Universidad al servir Programas Académicos Especiales de Pregrado.
2. Al 22% del total de ingresos brutos, descontado el Impuesto de Valor Agregado cuando proceda, generados por las distintas Facultades de la Universidad al servir Programas de Magíster con orientación profesional, Post-Títulos y Diplomados; y,
3. Al 12% del total de ingresos brutos, descontado el Impuesto de Valor Agregado cuando proceda, en prestaciones de servicios y asistencia técnica que no revistan la calidad de aquellas referidas en los numerandos precedentes, entre otras, asesorías consultorías, estudios y transferencia tecnológica.

El costo de marca referido se deberá incluir en todo proyecto que se realice a través de la Institución, y será destinado a fondos centrales.”

DECRETO EXENTO N° 00.101/2004  
19.01.2004

**2º Sustitúyase el texto del artículo 9º, por el siguiente:**

“Los proyectos de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica se oficializarán mediante Resolución Exenta emitida por el Decano de Facultad competente al efecto; previa visación de los proyectos respectivos por parte de los Jefes de las Unidades participantes y del Jefe de la Oficina de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.”

**3º Sustitúyase el texto del artículo 10º, por el siguiente:**

“Sin perjuicio de las diversas normas sobre fiscalización y control que se establecen en el presente Reglamento, corresponderá expresamente a la Contraloría Interna de la Universidad, ejercer el control presupuestario, administrativo y de gestión de todos los proyectos que se realicen al amparo del mismo”.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**NANCY ALVAREZ ROSALES**  
Secretaría de la Universidad

  
**MANUEL DONOSO MUÑOZ**  
Rector (S)

MDM.NAR.mar.





20 ENE. 2004